



## RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 064-2015-SERNANP

Lima, 09 ABR. 2015

### CONSIDERANDO:

Que, en virtud del numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se crea el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP, como un organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Ministerio del Ambiente, el mismo que se constituye en el ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SINANPE, y en su autoridad técnico-normativa;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 060-2015-SERNANP, de fecha 01 de abril de 2015, se aceptó la transferencia a título gratuito y libre de todo gravamen o carga, del inmueble ubicado en el Valle Utcubamba – Sector La Unión – San Andrés II C.P./Parc. 7\_8009365\_004632, distrito de Cajaruro, provincia de Utcubamba, departamento de Amazonas, el mismo cuyos linderos y medidas perimétricas constan inscritas en la Partida Electrónica N° 11003088 de la Oficina Registral de Bagua, para que sea destinado al funcionamiento del Puesto de Control La Unión del Santuario Nacional Cordillera de Colán, cuyo valor de adquisición es de S/. 30,000.00 (Treinta Mil y 00/100 Nuevos Soles), que efectúa el Fondo de Promoción de las Áreas Naturales Protegidas del Perú – PROFONANPE, en calidad de estipulante a favor del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP, bajo la modalidad de contrato en favor de tercero.

Que, en el artículo 4° de la citada Resolución Presidencial se dispone notificar a PROFONANPE y a la Jefatura de la Zona Reservada Sierra del Divisor, existiendo un error material, pues esta Resolución Presidencial debió notificarse a PROFONANPE y a la Jefatura del Santuario Nacional Cordillera de Colán;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 201° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento de oficio o a instancia de los administrados,



siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Con las visaciones de la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas, la Oficina de Asesoría Jurídica, la Oficina de Administración, y de la Secretaría General;

De conformidad con las atribuciones conferidas en el literal h) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Corregir el error material incurrido en el Artículo 4° de la Resolución Presidencial N° 060-2015-SERNANP, en el extremo que consigna:

**DICE:**

**Artículo 4°.-** Notificar la presente Resolución a PROFONANPE y a la Jefatura de la Zona Reservada Sierra del Divisor.

**DEBE DECIR:**

**Artículo 4°.-** Notificar la presente Resolución a PROFONANPE y a la Jefatura del Santuario Nacional Cordillera de Colán.

**Artículo 2°.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Presidencial en el portal institucional del SERNANP: [www.sernanp.gob.pe](http://www.sernanp.gob.pe)

Regístrese y comuníquese.



**Pedro Gamboa Moquillaza**

Jefe

Servicio Nacional de Áreas Naturales  
Protegidas por el Estado

